

de la resolución supra, había nombrado a los miembros del Comité de Conferencias.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EGIPTO, FILIPINAS, FRANCIA, HONDURAS, INDONESIA, JAPÓN, KENYA, MÉXICO, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SRI LANKA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

### 32/73. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo

#### A

*La Asamblea General,*

Recordando que por su resolución 31/197 de 22 de diciembre de 1976 pidió al Secretario General que asegure que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo<sup>25</sup>,

Notando que desde que se adoptó la resolución 31/197 las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las empresas transnacionales se han elevado hasta 772 millones de dólares en bonos y en títulos de capital al 31 de marzo de 1977, en tanto que las inversiones efectuadas directamente en los países en desarrollo en bonos sólo a 22 millones de dólares,

Recordando que en el tercer párrafo del preámbulo de la resolución 31/197 se tuvo en cuenta que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

Tomando nota con satisfacción de la decisión del Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que, cuando las inversiones en los países desarrollados y las inversiones en los países en desarrollo satisfagan en igual forma los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad, debe asignarse prioridad a las inversiones en países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 31/197 de la Asamblea General, redoble sus esfuerzos, en consulta con el Comité de Inversiones, tendientes a lograr que, observando cuidadosamente los requisitos de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad y una estricta adhesión a lo estipulado en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, una

<sup>25</sup> A/C.5/32/25.

mayor proporción de la inversión de los recursos de la Caja sea colocada en países en desarrollo;

2. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones respecto al cumplimiento de la presente resolución.

99a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1977

#### B

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado los informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>26</sup> y del Secretario General<sup>27</sup>, relativos a las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en empresas transnacionales y en países en desarrollo,

Recordando que en la resolución 3527 (XXX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1975, se pedía al Secretario General que intensificara sus esfuerzos para incrementar las inversiones que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas efectuaba directamente en los países en desarrollo, en condiciones seguras y rentables,

Observando que los esfuerzos del Secretario General por incrementar las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en países en desarrollo, según se señala en su informe<sup>28</sup>, no abarcan al continente africano,

*Pide* al Secretario General que entable negociaciones con instituciones financieras de Africa con miras a invertir directamente en Africa parte de la cartera de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en condiciones seguras y rentables, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1977

### 32/74. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1977 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas<sup>29</sup>, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>30</sup>,

#### I

##### GASTOS ADMINISTRATIVOS

1. *Aprueba* la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 3.363.400 dó-

<sup>26</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/32/9) y A/32/9/Add.1.

<sup>27</sup> A/C.5/32/25.

<sup>28</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>29</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/32/9) y A/32/9/Add.1.

<sup>30</sup> A/32/319.